



Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, 12 de diciembre de 2016

Nº 0110-2016-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 025-2015-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 0149-2016-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero del 2001, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" con el Consorcio LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (en adelante LAP);

Que, mediante Oficio Nº 0014-2015-JCA-GSF-OSITRAN, recibido el 09 de abril de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó al Concesionario informé el motivo por el cual en su página web solo aparecen publicados los registros de reclamos presentados hasta agosto 2014; requerimiento que fue atendido por el Concesionario mediante Carta LAP-GRE-C-2015-00199, recibida el 13 de abril de 2015, en la cual señaló, entre otros, que habían actualizado el registro de reclamos en su nueva plataforma virtual encontrándose la información en los archivos denominados "Reclamos y Resoluciones emitidas por LAP – año 2014" y "Reclamos y resoluciones emitidas por LAP- año 2015";

Que, mediante Oficio Nº 0161-15-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 12 de mayo de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN solicitó al Concesionario mayor información respecto al proceso de implementación y migración de la información hacia la nueva plataforma, así como un cronograma señalando los tiempos del proceso de migración y el tiempo en que no estuvo disponible en la web la información de reclamos, requerimiento que fue absuelto mediante Carta LAP-GRE-C-2015-00269, recibida el 28 de mayo de 2015;

Que, mediante Informe Nº 0425-2015-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 16 de setiembre de 2015, la Jefatura de Contratos de Aeroportuarios comunicó a la Jefatura de Fiscalización el presunto incumplimiento de la empresa concesionaria y concluyó que el Concesionario habría incumplido con lo estipulado en el artículo 14º del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, así como en el literal a) del artículo 7º y en el literal i) del artículo 12º



OSITRAN Documento Autenticado

Página 1 de 3

Calle Los Negocios Nº182, piso 4
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01)440.5115
www.ositran.gob.pe

Elizabeth Mónica Ortega Matute
FEDATARIO 13 DIC. 2016
Reg. Nº..... Fecha:.....



PÁGINA EN BLANCO



del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios (RUTAP), al no mantener actualizado el registro de reclamos y las resoluciones publicadas en su página web, del 01 de setiembre 2014 al 13 de abril de 2015;

Que, mediante Oficio N° 0056-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 16 de noviembre de 2015, se comunicó a LAP, el presunto incumplimiento materia del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Carta N° LAP-GRE-C-2015-00593, recibida el 19 de noviembre de 2015, el Concesionario solicitó la ampliación del plazo para presentar sus descargos, la cual fue concedida y comunicada mediante Oficio N° 0062-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 30 de noviembre de 2015;

Que, el 10 de diciembre de 2015, la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., remitió su escrito de descargos, solicitando se archive el presente procedimiento o en su defecto declarar una amonestación; asimismo, solicitó el uso de la palabra; diligencia que se realizó el 06 de enero de 2016;

Que, la Jefatura de Fiscalización elevó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0149-2016-JFI-GSF-OSITRAN del 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la Concesionaria; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose integralmente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. incumplió la obligación prevista en el artículo 14° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, así como en el literal a) del artículo 7° y en el literal i) del artículo 12° del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios (RUTAP), al no mantener actualizado el registro de reclamos y las resoluciones publicadas en su página web (encontrándose actualizada hasta el mes agosto de 2014), no contándose con información actualizada del 01 de setiembre de 2014 al 09 de abril de 2015, configurándose así la infracción prevista en el artículo 39° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 0149-2016-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.



OSITRAN Documento Autenticado

Elizabeth Mónica Ortega Matute
FEDATARIO 13 DIC. 2016
Reg. N° Fecha:



PÁGINA EN BLANCO



Artículo 2.- Imponer a la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., a título de sanción, una multa equivalente a 5,8 UIT por el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 14° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, así como en el literal a) del artículo 7° y en el literal i) del artículo 12° del Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios (RUTAP), al no mantener actualizado el registro de reclamos y las resoluciones publicadas en su página web, (encontrándose actualizada hasta el mes agosto de 2014), no contándose con información actualizada del 01 de setiembre de 2014 al 09 de abril de 2015, configurándose así la infracción prevista en el artículo 39° del RIS; conforme se advierte del Informe N° 0149-2016-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización; la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., adjuntando copia del Informe N° 0149-2016-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 4.- Señalar a la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 5.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización



OSITRAN
Documento Autenticado



Elizabeth Mónica Ortega Matute
FEDATARIO
Reg. N°.....*0144*..... Fecha: **13 DIC. 2016**

